

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-401

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 16 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior vigente, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-10-302 adoptada en sesión del 12 de octubre de 2021, se conoció el proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la institución, adjunto al Oficio Nro. VRA-027A de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico de aquella época; donde se realizó varias observaciones al proyecto en mención, para ser tratadas en la siguiente sesión de aquel organismo;
- Que**, mediante Resolución Nro. 21-10-306, adoptada en sesión del 14 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“CONOCER y APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO, con Código Nro.REG-ACA-VRA-040, conforme lo solicitado en la comunicación VRA-027A, de fecha 11 de octubre de 2021. (...)”*;
- Que**, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-11-351 adoptada en sesión del 11 de noviembre de 2021, se conoce y aprueba las modificaciones propuestas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-VRA-2021-0172-O de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, y suscrito por Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico;

- Que,** por medio de la Resolución Nro. 23-01-013 adoptada en sesión del 19 de enero de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: *“CONOCER y APROBAR las modificaciones al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-VD0C-2023-0007-O, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, y dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-02-046 adoptada en sesión del 14 de febrero de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: *“CONOCER y APROBAR con modificaciones la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-013, acordada en sesión del viernes 10 de febrero de 2023, contenida en el anexo (24 f. ú.) del Oficio Nro. ESPOL-C-D0C-2023-0005-O, del 13 de febrero de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada (...)”;*
- Que,** por medio de la Resolución Nro. 23-02-055 adoptada en sesión del 23 de febrero de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: *“CONOCER y APROBAR con modificaciones la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-015, acordada en sesión del 10, 13, 14 y 17 de febrero de 2023, contenida en el anexo (8 f. ú.) del Oficio Nro. ESPOL-C-D0C-2023-0007-O, de fecha 21 de febrero de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-04-097 adoptada en sesión del 06 de abril de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: *“CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-026, acordada en sesión del 10 de marzo de 2023, contenida en el anexo (26 f. ú.) del Oficio Nro. ESPOL-C-D0C-2023-0009-O, de fecha 27 de marzo de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión”;*
- Que,** mediante Resolución del Consejo Politécnico Nro. 23-05-179 del 25 de mayo de 2023, se conoce y aprueba las reformas al *“Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico (REG-ACA-VRA-040)”*, con base en el INFORME-ESPOL-UTH-0104 -2023-I, de fecha 23 de mayo de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de Talento Humano; tema expuesto por Carmen Vaca Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Docencia Subrogante y el Ab. Carlos Plaza Toala,, Asesor Jurídico;
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-07-257 del 06 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“CONOCER y APROBAR con modificaciones la propuesta de reformas al “REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040)”*, contenida en Acta Nro. 001-2023 de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL del 30 de junio de 2023, adjunta al Oficio Nro. ESPOL-VRDOCENCIA-0017-2023 de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 25-01-024 del 23 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2025-003, acordada mediante consulta del 22 de enero de 2025, contenida en el anexo (06 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-D0C-2025-0002-O, del 22 de enero de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Teresita Solano Villegas, Mgtr., secretaria subrogante de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación: C-Doc-2025-003-MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOL Y DE LA RESOLUCIÓN NO. 21-10-307. (...)”;*
- Que,** mediante comunicación electrónica de fecha 13 de octubre de 2025, remitida por el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico de los Vicerrectorados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y de Docencia, se remiten los proyectos de reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico, así como las reformas a los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, propuestas por la señora Vicerrectora de Docencia, el señor Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, y los decanos de Grado, de Posgrados y de Investigación, con la finalidad de que sean conocidas y resueltas por el Consejo Politécnico.

Que, en sesión del Consejo Politécnico celebrada el 16 de octubre de 2025, se conoció la propuesta de reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico, la cual fue expuesta ante el Pleno del Consejo por el Ph.D. Carlos Monsalve Arteaga, Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación; la Ph.D. Paola Romero Crespo, Vicerrectora de Docencia; y el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico de los Vicerrectorados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y de Docencia. En dicha sesión, los miembros del Consejo Politécnico realizaron modificaciones a la propuesta presentada, la cual fue finalmente aprobada por el Pleno.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR con modificaciones las reformas al **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**, de acuerdo con las atribuciones del Consejo Politécnico, según lo dispuesto en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Las reformas se detallan a continuación:

VIGENTE	PROPUESTA
SECCIÓN 4. DEFINICIONES 4.1. Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores de la ESPOL. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia, investigación y demás personal de la Institución que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.	SECCIÓN 4. DEFINICIONES 4.1. Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores titulares y no titulares e investigadores de la ESPOL. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y los ayudantes de docencia, de investigación, de gestión y demás personal de la Institución que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.
4.2. Otras definiciones. - Se observarán las demás definiciones establecidas en las normas internas de la ESPOL que fueren pertinentes, tales como: Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES; y, demás normativa del sistema de educación superior que fueren aplicables.	4.2. Otras definiciones. - Se observarán las demás definiciones establecidas en las normativas internas de la ESPOL que fueren pertinentes, así como las disposiciones emitidas tales como: Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES; y, demás normativa del sistema de educación superior que fueren aplicables.
Artículo 33.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la ESPOL, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar lo siguiente: c) Requisito de producción científica. - Haber publicado al menos dos (2) artículos indexados por Scopus o WOS en los últimos cinco años en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. En el caso de concursos	Artículo 33.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la ESPOL, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar lo siguiente: (...)
c) Requisito de producción científica. - Haber publicado al menos dos (2) artículos indexados por Scopus o WOS en los últimos cinco años en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o	c) Requisito de producción científica. - Haber publicado al menos dos (2) artículos indexados por Scopus o WOS, en los últimos cinco (5) años en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o

en el campo del diseño y las artes, podrán presentar al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones contenidas en el RECEPASES. Si el concurso es para profesor titular medio tiempo o tiempo parcial, no se aplicará el requisito de publicación u obra de relevancia. (...)	investigación. Si el concurso es para profesor titular medio tiempo o tiempo parcial, no se aplicará el requisito de publicación. En el caso de concursos en el campo del diseño y las artes, también podrán crear al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones contenidas en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en Scopus o Wos. Los artículos indexados en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI). Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil. (...)
Artículo 34. - Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar lo siguiente: a) Requisitos de formación: (...) 2. Suficiencia del idioma inglés. El nivel de suficiencia será el determinado en las bases para el concurso de méritos y oposición, siendo el nivel mínimo el correspondiente a B1 de acuerdo al Marco Común Europeo o equivalente. A efectos de demostrar suficiencia en inglés, además de la certificación del nivel requerido otorgado de manera oficial por instituciones autorizadas para tomar este tipo de examinación, o por el CELEX, el aspirante realizará una presentación en inglés, de su última investigación publicada o presentada en Congresos Internacionales académicamente reconocidos y de prestigio. (...) c) Requisito de producción académica o artística: Haber creado o publicado al menos seis (6) artículos indexados en Scopus o WOS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los	Artículo 34.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar lo siguiente: a) Requisitos de formación: (...) 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. La suficiencia en el idioma podrá demostrarse mediante una certificación otorgada oficialmente por instituciones autorizadas para realizar este tipo de exámenes, o por el CELEX, cuando corresponda, en la que conste el nivel requerido. (...) c) Requisito de producción académica o artística: Haber creado o publicado al menos seis (6) artículos indexados en Scopus o WOS en

cuales al menos tres (3) deberán haber sido publicados en los últimos cinco (5) años, y al menos dos (2) deberán ser un artículos publicados en revistas o congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento. En el caso de concursos en el campo del diseño y las artes, podrán presentar al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones contenidas en el RECEPASES. Si el concurso es para profesor titular medio tiempo o tiempo parcial, no se aplicará el requisito de que las publicaciones sean en los últimos 5 años;	el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos cuatro (4) deberán haber sido publicados en los últimos cuatro (4) años, y al menos dos (2) de estos últimos, deberán ser artículos publicados en revistas o memorias de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento. En el caso de concursos en el campo del diseño y las artes, también podrán presentar al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones contenidas en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en Scopus o WoS. Si el concurso es para profesor titular medio tiempo o tiempo parcial, no se aplicará el requisito de que las publicaciones u obras de relevancia sean realizadas en los últimos 4 años; El requisito de número de artículos de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cinco (5) años previos al año del concurso de acuerdo con la plataforma Scival. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil. Los artículos indexados en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Trasferencia de Resultados de Investigación (OTRI). Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil. (...)
Artículo 35.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la ESPOL, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:	Artículo 35.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la ESPOL, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación: (...)

2. Se requiere suficiencia del idioma inglés (mínimo nivel B2 de acuerdo al Marco Común Europeo o equivalente). A efectos de demostrar suficiencia en inglés, además de la certificación del nivel requerido otorgado de manera oficial por instituciones autorizadas para tomar este tipo de examen, o por el CELEX, el aspirante realizará una presentación en inglés, de su última investigación publicada o presentada en Congresos Internacionales académicamente reconocidos y de prestigio. (...)

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Requisito de producción académica o artística: Haber creado o publicado al menos doce (12) artículos indexados en Scopus o WOS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos cinco (5) deberán haber sido publicados en los últimos 5 años. Así mismo, al menos cinco (5) deberán ser artículos publicados en revistas o congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento. En el caso de concursos en el campo del diseño y las artes, podrán presentar al menos doce (12) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones contenidas en el RECEPASES.
(...)

a) Requisitos de formación: (...)

2. **Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.** Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano. La suficiencia en el idioma podrá demostrarse mediante una certificación otorgada oficialmente por instituciones autorizadas para realizar este tipo de exámenes, o por el CELEX, cuando corresponda, en la que conste el nivel requerido.
(...)

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Requisito de producción académica o artística: Haber publicado al menos **dieciocho (18)** artículos indexados en Scopus o WOS, de los cuales al menos **siete (7)** deberán haber sido publicados en los últimos 5 años. Así mismo, **de esos siete (7) de los últimos cinco (5) años, al menos cuatro (4)** deberán ser artículos publicados en revistas o **memorias** de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o del año de la publicación, **de acuerdo con** Scimago Journal Ranking, o Journal Citation Reports, o CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento.

El requisito de número de artículos de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,5 en los últimos 5 años previos al año del concurso, de acuerdo con la plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Los artículos indexados en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual a favor de ESPOL, siempre que cuenten con el aval de la OTRI. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se

	considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil. En el caso de concursos en el campo del diseño y las artes, también podrán presentar al menos dieciocho (18) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en Scopus o WoS. Al menos cinco (5) de las obras deberán haber sido creadas en los últimos cinco (5) años.
Artículo 77.- Requisitos generales para la promoción del personal académico titular. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: (...) c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia; (...) e) Los demás requisitos establecidos en el Lineamiento para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, de acuerdo al tipo de personal académico a promocionarse, entre los cuales se podrá exigir lo siguiente: (...)	Artículo 77.- Requisitos generales para la promoción del personal académico titular. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: (...) c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia; (...) e) Los demás requisitos establecidos en en el Lineamiento para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, de acuerdo al tipo de personal académico a promocionarse, entre los cuales se podrá exigir lo siguiente: (...)
SE INCLUYE ARTÍCULO	Artículo 78.1. – Planificación de la promoción. – En cada año académico, una vez que la institución cuente con el estudio actualizado de pasivos laborales y con la planificación del número de cargos de profesores por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, podrá iniciar los procesos de promoción del personal académico titular de la ESPOL. La planificación procurará mantener una estructura piramidal, de manera que el número de profesores en los grados inferiores sea mayor que en los grados inmediatos superiores y estará a cargo de la Dirección de Talento Humano. Dicha planificación se realizará con base en la disponibilidad presupuestaria que la institución haya asignado para el efecto.
Artículo 82.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - La evaluación integral de desempeño del personal académico estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, esto comprende la elaboración, revisión y aplicación de los instrumentos y procedimientos para dicha evaluación. El diseño y revisión de estos instrumentos para la evaluación se realizará en colaboración con el Comité de Evaluación Integral, que estará conformado por los decanos de función y la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad; la Dirección de	Artículo 82.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - La evaluación integral de desempeño del personal académico estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, esto comprende la elaboración, revisión y aplicación de los instrumentos y procedimientos para dicha evaluación. El diseño y revisión de estos instrumentos para la evaluación se realizará en colaboración con el Comité de Evaluación Integral, que estará conformado por los decanos de función y la Dirección de Acreditación y

Talento Humano desempeñará la función de secretaria del Comité y no tendrá voto. (...)	Rankings; la Dirección de Talento Humano desempeñará la función de secretaria del Comité y no tendrá voto. (...)
Artículo 92.- Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas los Profesores o Profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La solicitud deberá realizarse dos meses antes del evento que lo motiva, de acuerdo con el formato que la Dirección de Talento Humano haya definido para el efecto, y remitirse a la Unidad Académica, la cual solicitará información a la Dirección de Talento Humano y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, sobre la situación laboral del Profesor solicitante. Luego de reunir la información correspondiente, la Unidad Académica a través del Consejo Directivo analizará la pertinencia de la solicitud y, de ser favorable, remitirá a la Comisión de Docencia para su recomendación y posterior aprobación por parte del Consejo Politécnico. La Dirección de Talento Humano emitirá la acción de personal y notificará al solicitante, además realizará el control del cumplimiento del período sabático por parte del Profesor. Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación el Profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.	Artículo 92.- Período Sabático. – Luego de seis años de labores ininterrumpidas los Profesores o Profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o actividades de investigación. Las condiciones, requisitos y becas para el otorgamiento del período sabático a los profesores titulares de la ESPOL, estarán establecidas en el Reglamento para el otorgamiento del período sabático del personal académico titular principal de la ESPOL.
Artículo 94.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia al personal académico titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;	Artículo 94.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia al personal académico titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente); b) Realizar actividades postdoctorales; c) Participar en procesos de capacitación profesional; d) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales

d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, f) Otros casos análogos de acuerdo a la normativa aplicable.	o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; e) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; f) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, g) Otros casos análogos de acuerdo con la normativa aplicable.
Artículo 96.- Comisiones de servicio. - El personal académico y de apoyo académico de la ESPOL podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo dictamen favorable de la Dirección de Talento Humano, hasta por dos años, mediante comisión de servicios con remuneración, y hasta por seis años, mediante comisión de servicios sin remuneración, se exceptúa como requisito para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución. El Profesor en goce de la comisión de servicios con remuneración tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios. El Profesor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente laborando; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original, una vez culminado el período de comisión de servicios el Profesor deberá reintegrarse a la ESPOL de forma inmediata y obligatoria, caso contrario, la Unidad Académica deberá comunicar a la Dirección de Talento Humano, para que se determinen la sanción disciplinaria prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior.	Artículo 96.- Comisiones de servicio. - El personal académico y de apoyo académico de la ESPOL podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo dictamen favorable de la Dirección de Talento Humano, hasta por dos años, mediante comisión de servicios con remuneración, y hasta por seis años, mediante comisión de servicios sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio. Se exceptúa como requisito para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución. El Profesor en goce de la comisión de servicios con remuneración tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios. El Profesor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente laborando; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original, una vez culminado el período de comisión de servicios el Profesor deberá reintegrarse a la ESPOL de forma inmediata y obligatoria, caso contrario, la Unidad Académica deberá comunicar a la Dirección de Talento Humano, para que se determinen la sanción disciplinaria prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior.
Se agregó artículo	Artículo 96.1. - Comisión de servicio para movilidad académica. - Se podrá conceder comisión de servicios para efectuar actividades académicas por movilidad del personal académico o personal de apoyo académico, ya sea en el país o en el exterior, siempre que beneficien a los intereses de la ESPOL, previo informe favorable del Decano de la Unidad Académica y de la Dirección de Talento Humano, siempre que el personal académico o personal de apoyo académico hubiera cumplido un año de servicio en la ESPOL.
Se agregó artículo	Artículo 96.2. - Aprobación de las comisiones de servicio. - Las Comisiones de Servicios determinadas en este Reglamento serán aprobadas de la siguiente manera: • Si la comisión de servicios fuere de 01 a 30 días, la autoridad competente para autorizarla será el Decano de la unidad

	académica o decano de función correspondiente; • Si fuera de 31 a 90 días, la autorizará el Rector; y, • Si fuere mayor a 90 días, la autorizará el Consejo Politécnico.
Artículo 97.- Vacaciones. - El personal académico y personal de apoyo académico titulares y no titulares gozarán de 30 días de vacaciones anuales pagadas, durante el período vacacional académico que determine el Consejo Politécnico. En el caso de las autoridades académicas, deberán coordinar sus vacaciones, de tal forma que se garanticen los servicios que las unidades académicas ofrecen. (...)	Artículo 97.- Vacaciones. - El personal académico titular y no titular ocasional, así como el personal de apoyo académico no titular gozará de 30 días de vacaciones anuales pagadas, durante el período vacacional académico que determine el Consejo Politécnico. En el caso de las autoridades académicas, deberán coordinar sus vacaciones, de tal forma que se garanticen los servicios que las unidades académicas ofrecen. (...)
Artículo 98.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. Se contemplará, además, lo dispuesto en el RECEPASES y en la normativa aplicable para tal efecto.	Artículo 98.- Causas de cesación del personal académico titular. - El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. Se contemplará, además, lo dispuesto en el RECEPASES y en la normativa aplicable para tal efecto.
Artículo 99.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: a) Lo determinado en el Art. 86 de este Reglamento; b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos. (...)	Artículo 99.- Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico. - Serán causales de destitución del personal académico y del personal de apoyo académico las siguientes: a) Lo determinado en el Art. 87 de este Reglamento; b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos. También se considerará abandono injustificado de trabajo cuando el personal académico y de apoyo académico sin causa justificada ni autorización, incumpla reiteradamente con sus actividades académicas, de investigación o gestión desarrolladas bajo modalidad presencial, virtual o híbrida, en los horarios y plataformas institucionalmente asignadas, de acuerdo con la planificación académica aprobada por Vicerrectorado de Docencia, impidiendo la continuidad del servicio educativo o el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones. (...)
Artículo 106.- Tipos de personal de apoyo académico. - Forman parte del personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines establecidas en la ESPOL. El personal de apoyo académico será vinculado a la institución mediante contrato ocasional. También son personal de apoyo académico los ayudantes de docencia, de investigación, y de gestión.	Artículo 106.- Tipos de personal de apoyo académico. - Forman parte del personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines establecidas en la ESPOL. El personal de apoyo académico será vinculado a la institución mediante contrato ocasional. También son personal de apoyo académico los ayudantes de docencia, de investigación; y de gestión.
Artículo 107.- Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico que ingrese a la ESPOL deberá presentar su hoja de vida con la	Artículo 107.- Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico que ingrese a la ESPOL deberá presentar su hoja de

documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. El aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos generales: a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP; f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y, g) Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas y disposiciones internas de la ESPOL, y los señalados en la Constitución de la República y la Ley.	vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, así como los documentos requeridos de acuerdo con lo determinado en el proceso de selección correspondiente. El aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir con los siguientes requisitos generales, además de los requisitos específicos que requiera la institución: a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP; f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; ¶ g) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de apoyo a desarrollar de acuerdo con el tipo de personal de apoyo que aplique. El título deberá estar debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso del campo de las artes, este requisito podrá ser sustituido por prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la Comisión para la validación de obras relevantes, de acuerdo con lo determinado en la normativa interna institucional; h) Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas y
---	--

	disposiciones internas de la ESPOL, y los señalados en la Constitución de la República y la Ley.
Artículo 108.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico en la ESPOL se requiere haber pasado por el proceso de selección que la ESPOL determine. El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de contratación de los técnicos de docencia, laboratorio y en el campo de las Artes, será de cinco (5) años. En el caso de los técnicos de investigación, el tiempo máximo de contratación será de dos (2) años para el grado 1 y de cuatro (4) años para el grado 2. (...)	Artículo 108.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico en la ESPOL se requiere haber pasado por el proceso de selección que la ESPOL determine. El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de contratación de los técnicos de docencia, laboratorio y en el campo de las Artes, será de cinco (5) años. En el caso de los técnicos de investigación, el tiempo máximo de contratación será de tres (3) años para el grado 1 y de cinco (5) años para el grado 2. (...)
Artículo 111.- Requisitos generales para el ingreso del personal de apoyo académico. - Los requisitos para el ingreso de este personal son los que a continuación se detallan: a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de apoyo a desarrollar de acuerdo al tipo de personal de apoyo que aplique. El título estará debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso del campo de las artes, este requisito podrá ser sustituido por prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, b) Los demás establecidos de acuerdo al nivel y grado que se establecen en el presente Reglamento.	ELIMINAR ARTÍCULO: Se unifica con los requisitos generales establecidos en el artículo 107 del presente Reglamento.
Artículo 113. - Cargos, dedicación y requisitos específicos para acceder a las escalas remunerativas del personal de apoyo académico. - Los cargos, dedicación y requisitos para este personal son los siguientes: (...) Requisitos: Técnico de investigación 1 1) Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de conocimiento afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; u, obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa de maestría de la ESPOL con trayectoria en investigación. En este último caso, se contratará a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o demuestren alto rendimiento académico, según disponibilidad presupuestaria; excepcionalmente, se podrá:	Artículo 113. - Cargos, dedicación y requisitos específicos para acceder a las escalas remunerativas del personal de apoyo académico. - Los cargos, dedicación y requisitos para este personal son los siguientes: (...) Requisitos: Técnico de investigación 1 1) Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de conocimiento afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; 2a) Obtener la admisión o ser estudiante regular de un programa de maestría académica con trayectoria en investigación de la ESPOL. En caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato;

a) Contratar a los estudiantes descritos anteriormente, siempre que la unidad académica o centro de investigación contribuya en su financiación; o, b) Contratar a estudiantes mujeres por motivos de equidad de género, según disponibilidad presupuestaria; 2) Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. En caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato	Se contratará a los estudiantes que demuestren alto rendimiento académico, experiencia en investigación o no cuenten con los recursos económicos suficientes, según disponibilidad presupuestaria. Excepcionalmente se podrá contratar también a: i) Estudiantes descritos anteriormente, siempre que la unidad académica o centro de investigación contribuya en su financiación; o, ii) Estudiantes mujeres por motivos de equidad de género en áreas donde históricamente haya existido menor participación de ellas, según disponibilidad presupuestaria; 2b) Alternativamente al requisito 2a), podrá ser contratado un técnico de investigación si ha sido requerido por un centro de investigación, centro de vinculación o centro de apoyo académico institucional o para colaborar en la ejecución de un proyecto o programa de interés institucional, debidamente autorizado por el Vicerrectorado de I+D+i, previo a la contratación; y, 3) Otros requisitos específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.
Requisitos: Técnico de investigación 2 1) Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de conocimiento a final que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; u, obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa doctoral de la ESPOL. En este último caso, se contratará a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o demuestren alto rendimiento académico, según disponibilidad presupuestaria; excepcionalmente, se podrá: a) Contratar a los estudiantes descritos anteriormente, siempre que la unidad académica o centro de investigación contribuya en su financiación; o, b) Contratar a estudiantes mujeres por motivos de equidad de género, según disponibilidad presupuestaria; 2) Otros específicos determinados por la Unidad requirente, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Para el caso de los técnicos de investigación, en caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato.	Requisitos: Técnico de investigación 2 1) Tener título de cuarto nivel en un campo amplio de conocimiento a final que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; 2a) Obtener la admisión o ser estudiante regular de un programa de doctorado de la ESPOL. En caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato; Se contratará a los estudiantes que demuestren alto rendimiento académico, experiencia en investigación o no cuenten con los recursos económicos suficientes, según disponibilidad presupuestaria. Excepcionalmente se podrá contratar también a: i) Contratar a los estudiantes descritos anteriormente, siempre que la unidad académica o centro de investigación contribuya en su financiación; o, ii) Contratar a estudiantes mujeres por motivos de equidad de género en áreas donde históricamente haya existido menor participación de ellas, según disponibilidad presupuestaria; 2b) Alternativamente al requisito 2a), podrá ser contratado un técnico de investigación si ha sido requerido por un centro de investigación, centro de vinculación o centro de apoyo académico institucional o para colaborar en la ejecución de un proyecto o programa de interés institucional,

	debidamente autorizado por el Vicerrectorado de I+D+i, previo a la contratación; y, 3) Otros requisitos específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.
Artículo 114.- Selección del personal de apoyo académico con excepción de los Técnicos de Investigación. - Los parámetros para la selección y evaluación de los postulantes a técnicos docentes, técnicos de laboratorio que colaboren en el ámbito docente y técnicos en el campo de las artes, los determinará la Dirección de Talento Humano, en coordinación con el Vicerrectorado de Docencia; mientras que los parámetros para la selección y evaluación de los postulantes a técnicos de laboratorio de los centros y laboratorios de investigación, los determinará el Vicerrectorado de I+D+i.	Artículo 114.- Selección del personal de apoyo académico con excepción de los Técnicos de Investigación y los técnicos de laboratorio de investigación de los centros y laboratorios de investigación. - Los parámetros para la selección y evaluación de los postulantes a técnicos docentes, técnicos de laboratorio que colaboren en el ámbito docente y técnicos en el campo de las artes, los determinará el Vicerrectorado de Docencia, en coordinación con la Dirección de Talento Humano; mientras que los parámetros para la selección y evaluación de los postulantes a técnicos de laboratorio de los centros y laboratorios de investigación, los determinará el Vicerrectorado de I+D+i.
Artículo 115.- Selección de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL. - Para el proceso de selección de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL, la Dirección de Talento Humano, en coordinación con el Comité Académico del programa realizará un proceso de selección, debiéndose determinar los parámetros de selección y evaluación de los postulantes, de conformidad con lo determinado en este Reglamento. En el caso de programas doctorales, el proceso se realizará adicionalmente en coordinación con la Escuela de Doctorado y el Decanato de Investigación y para las maestrías con trayectoria de investigación con el Decanato de Postgrados y de Investigación.	Artículo 115.- Selección de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL. - La selección de los Técnicos de Investigación que se encuentren cursando programas de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, en coordinación con el Comité Académico del respectivo programa y el Decanato de Investigación. Para este proceso, se definirá los parámetros de evaluación y criterios de selección de los postulantes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En el caso de programas de maestrías con trayectoria de investigación el proceso de selección se desarrollará adicionalmente en coordinación con el Decanato de Posgrados. Para los programas de doctorado, la coordinación se realizará adicionalmente con la Escuela de Doctorado.
Artículo 116.- Alto Rendimiento académico. - El alto rendimiento académico se medirá con un desempeño académico superior al promedio de la cohorte del postulante o grupo de comparación, según la disponibilidad presupuestaria. Cuando el postulante a Técnico de Investigación sea contratado en el primer período académico de sus estudios, el grado de rendimiento se medirá a través de la nota obtenida en el proceso de admisión al programa de postgrado. A partir del siguiente año, se medirá con base en el rendimiento académico global, incluido el periodo de elaboración de la tesis.	Artículo 116.- Requisitos adicionales de los técnicos de investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL que cuenten con alto rendimiento académico. - Los postulantes a técnico de investigación que estén por iniciar o se encuentren cursando un programa de postgrado de investigación en la ESPOL deberán cumplir, además de los requisitos generales, con los siguientes criterios para estar contratados por alto rendimiento académico: a) Durante el primer período académico de la cohorte, se considerará la calificación obtenida

Cuando la Unidad Académica solicite la renovación del contrato para cumplir con el requisito de alto rendimiento académico, se tomará en cuenta no haber reprobado asignaturas ni actividades académicas, así como también deberá mantener un promedio no inferior a ocho (8).	en el proceso de admisión al programa de postgrado. El postulante deberá haber alcanzado al menos el 80 % de la calificación máxima posible o haber obtenido un puntaje superior al promedio general de su cohorte. b) A partir del segundo año del programa, el rendimiento se evaluará con base en el promedio global del estudiante, incluyendo la fase de elaboración de tesis o trabajo de titulación, cuando corresponda. Cuando la Unidad Académica requiera la renovación del contrato, se tomará en cuenta que los técnicos no hayan reprobado asignaturas ni actividades académicas, así como también que mantengan un promedio no inferior a ocho (8).
SE INCLUYE ARTÍCULO	Artículo 116.1. - Requisitos adicionales de los técnicos de investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL que cuenten con experiencia en investigación. – Los postulantes a técnico de investigación que estén por iniciar o se encuentren cursando un programa de maestría con trayectoria de investigación en la ESPOL, deberán cumplir, además de los requisitos generales, los siguientes: • Contar con al menos una publicación en SCOPUS o WOS, en calidad de autor o coautor, o con una obra de relevancia artística cuando el programa de postgrado sea en el área de las artes; y, • Haber trabajado en un laboratorio o centro de investigación o haber participado en un proyecto de investigación, durante al menos un año. Por otra parte, los postulantes a técnico de investigación que estén por iniciar o se encuentren cursando un programa de doctorado en la ESPOL, deberán cumplir, además de los requisitos generales, los siguientes: • Contar con al menos dos publicaciones científicas en SCOPUS o WOS, en calidad de autor o coautor; o, dos obras de relevancia artística cuando el programa de postgrado sea en el área de las artes; o, una publicación científica y una obra de relevancia artística cuando el programa de postgrado sea en el área de las artes; y, • Haber trabajado en un laboratorio o centro de investigación o haber participado en un proyecto de investigación, durante al menos dos años; Cuando la Unidad Académica requiera la renovación del contrato, se deberá tomar en cuenta que los técnicos no hayan reprobado asignaturas ni actividades académicas, así como también que mantengan un promedio no inferior a ocho (8).

Artículo 117.- Postulantes a Técnicos de Investigación que no cuenten con los recursos económicos suficientes. - Los postulantes para Técnicos de Investigación que no cuenten con los recursos económicos suficientes, deberán presentar un certificado de pertenecer a la primera categoría del Índice Socioeconómico de ESPOL (ISE 1), emitido por la Unidad de Bienestar Politécnico de la ESPOL. Para la renovación de estos contratos, además del certificado antes descrito, los postulantes no deben haber reprobado asignaturas ni actividades académicas.	Artículo 116.2.- Requisitos adicionales de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL que no cuenten con los recursos económicos suficientes. - Los postulantes para Técnicos de Investigación que no cuenten con los recursos económicos suficientes, deberán presentar un certificado de tener condición de vulnerabilidad socioeconómica emitido por la Gerencia de Bienestar Politécnico de la ESPOL. Para considerar la renovación de estos contratos, además del certificado antes descrito, los técnicos no deberán haber reprobado asignaturas ni actividades académicas.
	Artículo 117. - Selección de los técnicos de investigación para centros institucionales o para la ejecución de un proyecto o programa de interés institucional, y de los técnicos de laboratorio de los centros y laboratorios de investigación. - La unidad o el centro institucional que requiera la contratación de un técnico de investigación para que colabore en el centro institucional o en la ejecución de un proyecto o programa de interés institucional, o que requiera un técnico de laboratorio para los centros o laboratorios de investigación de la ESPOL, deberá justificar previamente la necesidad de la contratación ante el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i). El Vicerrectorado de I+D+i podrá autorizar o negar el inicio del proceso de selección. Dicho proceso estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, en coordinación con el Decanato de Investigación y la unidad o centro correspondiente, y deberá incluir, al menos, las siguientes etapas: convocatoria, revisión de requisitos y selección; en caso de ser necesario se aplicarán criterios de desempate. Para la renovación del contrato se deberá considerar la evaluación integral de desempeño. En el caso de técnicos de investigación vinculados a programas adscritos al Vicerrectorado de I+D+i, la justificación deberá presentarse ante el Rector, quien podrá autorizar o no el inicio del proceso. En este caso, la Dirección de Talento Humano llevará a cabo el proceso en coordinación con el Decanato de Investigación y el Vicerrectorado de I+D+i, aplicando las mismas etapas y criterios indicados en el párrafo anterior.
Artículo 118.- Obligaciones de los Técnicos de Investigación. - Los Técnicos de Investigación tendrán la obligación de publicar un artículo científico con afiliación ESPOL, indexado en SCOPUS o WoS, por cada dos años de contratación consecutivos o no. Este artículo	Artículo 118. - Obligaciones de los Técnicos de Investigación. - Los Técnicos de Investigación tendrán la obligación de cumplir las actividades de investigación determinadas por los tutores o profesores responsables, así como también deberán cumplir las actividades

científico será independiente de los artículos exigidos como parte de su proceso de graduación, esto para el caso de los estudiantes de postgrados de la ESPOL. De no haberse cumplido los dos años de contratación, en la evaluación integral anual, el Técnico de Investigación deberá presentar el avance del artículo científico. El incumplimiento de la o las publicaciones exigidas deberá reflejarse en una mala evaluación integral. Todo artículo generado a partir de su investigación será publicado en coautoría con el profesor con el que colaboró como Técnico de Investigación o con su Director de Tesis. En los casos de los Técnicos de Investigación que sean estudiantes de doctorado de la ESPOL, las unidades académicas podrán asignarles hasta 10 horas de actividades de docencia como parte de su carga de trabajo, sin perjuicio del requerimiento del o los artículos exigidos.	determinadas en su contrato y en los Lineamientos de Carga de Trabajo Politécnico. En los casos de los Técnicos de Investigación que sean estudiantes de doctorado de la ESPOL, las unidades académicas podrán asignarles hasta 10 horas de actividades de docencia como parte de su carga de trabajo, sin perjuicio del requerimiento del o los artículos exigidos.
Artículo 120.- Movilidad. - La ESPOL concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo con el presente reglamento y a la normativa análoga aplicable.	Artículo 120.- Movilidad. - La ESPOL concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo con el presente reglamento y en aplicación de la normativa análoga correspondiente.
SE INCLUYE NUEVO CAPÍTULO	CAPÍTULO IV DE LAS AYUDANTÍAS
Artículo 121.- Ayudante de docencia, investigación o gestión. - Se define como ayudante de docencia o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales. Para ser ayudantes de docencia, de investigación o de gestión en la ESPOL, se considerarán además de los criterios del RECEPASES, lo que se establezca en la normativa interna de la Institución.	Artículo 121.- De los ayudantes. - Los ayudantes son estudiantes regulares de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) que, previa selección, colaboran en actividades académicas, investigativas o de gestión, bajo la supervisión directa del personal académico o responsable institucional, con el objetivo de fortalecer su formación integral, consolidar competencias profesionales y contribuir al desarrollo de los procesos sustantivos de la institución. En la ESPOL existen tres tipos de ayudantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad en la que se involucran: ayudante de docencia, ayudante de investigación y ayudante de gestión. La definición y regulación de estos roles estará determinado en el Reglamento de Grado de la ESPOL.
	CAPÍTULO V COLABORADORES ACADÉMICOS EXTERNOS
	Artículo 122. – Colaboradores académicos externos. – Se considerarán colaboradores académicos externos a las personas que realicen actividades de carácter académico o científico dentro de la ESPOL, bajo una figura de movilidad o voluntaria, sin relación laboral con la ESPOL.
	Artículo 123. – Tipos de colaboradores académicos externos. – Podrán ser

	colaboradores académicos externos, entre otros, los siguientes: • Los profesores o investigadores de una institución nacional o extranjera que realicen movilidad dentro de la ESPOL; y, • Los profesores ad-honorem. En ningún caso, los colaboradores académicos externos tendrán vinculación laboral con la ESPOL, dado que su participación se enmarca exclusivamente en actividades de cooperación académica o científica, que pueden estar sujetas a obligaciones convencionales.
	Artículo 124. – Profesores o investigadores en movilidad dentro de la ESPOL. – Los profesores o investigadores de una institución nacional o extranjera podrán realizar movilidad dentro de la ESPOL, para realizar actividades académicas como dictado de asignatura, módulos, talleres, participación en actividades de investigación, eventos científicos y/o académicos, intercambios, estancias, mentorías, vinculación, período sabático, entre otras. Sus actividades podrán o no estar enmarcadas en un convenio de cooperación con la institución a la que pertenecen.
	Artículo 125. - Profesores ad-honorem. – Los profesores ad-honorem son personas que se comprometen a realizar actividades de docencia en carreras o programas de la ESPOL, de manera honorífica, en el marco de un convenio de cooperación. Estos profesores podrán desempeñar actividades como capacitaciones, talleres, cursos, entre otras actividades de docencia, de acuerdo con el período de la planificación académica correspondiente. Para ser profesor ad-honorem deberá cumplir los siguientes requisitos: ➤ Contar con el perfil académico, científico o profesional en un campo de conocimiento vinculado a las actividades que realizará, con una trayectoria profesional destacada; y, ➤ Celebrar un convenio de cooperación académica, en el que se determinen sus obligaciones y compromisos con la institución.
	Artículo 126. - Obligaciones del profesor ad-honorem. - El profesor ad-honorem deberá cumplir las siguientes obligaciones, independientemente de las obligaciones adicionales que se determinen en el convenio de cooperación académica: a) Cumplir con el syllabus de la asignatura, en caso de comprometerse a dictarla; b) Utilizar los sistemas académicos y de comunicación de la ESPOL para la gestión de sus clases y actividades académicas, en caso de dictar una asignatura;

	c) Registrar y entregar calificaciones en los plazos establecidos por la institución, en caso de dictar una asignatura; d) Someterse a la evaluación de desempeño docente pertinente, conforme a los requerimientos institucionales, en el caso de dictar una asignatura; e) Presentar un reporte final de actividades al concluir su periodo de docencia; y, f) Cumplir con la normativa interna de la ESPOL.
	Artículo 127. – Planificación de los colaboradores académicos externos. – Se incluirá en la planificación académica a un colaborador académico externo, únicamente cuando se comprometa a dictar una asignatura que esté vinculada a una carrera o programa de la ESPOL, considerando lo que se determine en el convenio de cooperación que se defina para el efecto.
DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA: El Vicerrector de I+D+i, de manera excepcional, podrá autorizar la contratación o extensión de los contratos de los Técnicos de Investigación y técnicos de laboratorio de los centros y laboratorios de investigación, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral (cuando aplique) y la debida justificación de la Unidad requirente.	DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA: El Vicerrector de I+D+i, de manera excepcional, podrá autorizar la contratación, extensión o renovación de los contratos de los Técnicos de Investigación y Técnicos de laboratorio de los centros y laboratorios de investigación que no cumplan con uno o más de los requisitos, con excepción del requisito de grado académico, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral (cuando aplique) y la debida justificación de la Unidad requirente.
SE INCLUYE DISPOSICIÓN GENERAL	DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA: Para el caso de los técnicos de investigación 1 y 2 que se encuentren cursando programas de postgrados de investigación en la ESPOL, la fecha límite de terminación de su contrato corresponderá a la finalización de su respectivo programa académico. No obstante, la Unidad Académica o Centro correspondiente podrá solicitar la renovación de su contrato considerando los plazos establecidos en el artículo 108 del presente Reglamento. En este caso el Vicerrector de I+D+i podrá aceptar o no la extensión del contrato, considerando la existencia de la disponibilidad presupuestaria.
SE INCLUYE DISPOSICIÓN GENERAL	DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA PRIMERA: En los casos de los técnicos de investigación 1 y 2 que se encuentren laborando en centros institucionales y/o programas o proyectos de interés institucional, el Vicerrector de I+D+i, podrá extender la fecha límite de terminación de su contrato, cada año, con base en las necesidades institucionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La Unidad Académica o Centro correspondiente podrá solicitar la renovación de su contrato. En este caso el Vicerrector de I+D+i podrá aceptar o no la extensión del contrato, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: La Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad continuará ejecutando el proceso de evaluación integral del personal académico por un plazo máximo de un año contado a partir de la emisión de este Reglamento, luego de lo cual corresponderá a la Dirección de Talento Humano la ejecución de este proceso. La Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad deberá coordinar todas las actividades necesarias para el traspaso del proceso a la Dirección de Talento Humano en el plazo establecido en el párrafo anterior.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: La Dirección de Acreditación y Rankings continuará ejecutando el proceso de evaluación integral del personal académico por un plazo máximo de un año contado a partir de la emisión de este Reglamento, luego de lo cual corresponderá a la Dirección de Talento Humano la ejecución de este proceso. La Dirección de Acreditación y Rankings deberá coordinar todas las actividades necesarias para el traspaso del proceso a la Dirección de Talento Humano en el plazo establecido en el párrafo anterior.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA: Los contratos con los técnicos de investigación que, a la fecha de aprobación del presente Reglamento, no se encuentren realizando estudios de postgrado en la ESPOL con trayectoria en investigación, seguirán vigentes hasta su terminación; se podrá seguir realizando la selección o renovación de los contratos con los técnicos de investigación que no se encuentren realizando estudios de postgrado en la ESPOL, con trayectoria de investigación, hasta la finalización del período académico 2023; cumplido este plazo, no se podrán celebrar o renovar los contratos, salvo que los postulantes se encuentren estudiando un postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL, y cumplan los requisitos determinados en este Reglamento, o las condiciones de excepcionalidad dadas según la disposición general novena.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA: Los contratos con los técnicos de investigación que, a la fecha de aprobación del presente Reglamento, no se encuentren realizando estudios de postgrado en la ESPOL con trayectoria en investigación, seguirán vigentes hasta su terminación; cumplido este plazo, se podrá seguir realizando la selección o renovación de los contratos con los técnicos de investigación de acuerdo con lo determinado en el artículo 113 de este Reglamento.

SEGUNDO: La vigencia de la presente resolución rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas y demás instancias de la ESPOL, de las reformas adoptadas mediante la presente resolución al REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS